

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 20 de diciembre de 2021.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 DE DICIEMBRE DE 2021
GIAM-V-00354

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-TG5-09161	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES DIONISIO FRANCISCO POYS PANA QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.741.802 JOSÉ IGNACIO PANA PONCE QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 17.886.362 JOSEFINA ROSARIO PANA GÓMEZ QUIÉN EN VIDA SE	RESOLUCIÓN VPPF No 230	16 DE DICIEMBRE DE 2021	“SE ACEPTAN UNOS DESISTIMIENTOS, SE EXCLUYEN UNOS BENEFICIARIOS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN VPPF NO. 292 DE 16 DE OCTUBRE DE 2020 A TRAVÉS DE LA CUAL SE ORDENÓ LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARE-TG5-09161, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF NO. 002 DE 11 DE ENERO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

PUBLICACIÓN LEY 1437 DE 2011

		IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 27.023.255							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Se desfija hoy, 24 de diciembre de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término de cinco (5) días. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
COORDINADOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Anny Camila Calderón Rincón.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 230

(16 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución VPPF No. 002 del 11 de enero de 2018, por medio de la cual declaró y delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Uribia en el departamento de La Guajira, solicitada con el Radicado No. 20145510287442 de 21 de julio de 2014, para la extracción de Yeso y Sal, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de 510,2513 hectáreas.

De acuerdo con el artículo cuarto de la citada Resolución, se establecieron como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Adalberto Hernández Guerrero	19.535.849
2.	Alberto Pushaina	2.743.134
3.	Alcides Pushaina	17.805.541
4.	Corcino Pushaina	5.179.041
5.	Dionisio Rafael Roy Pana	17.867.131
6.	Dionisio Francisco Poys Pana	2.741.802
7.	Ipinai Uribana	1.124.488.927
8.	Jaime Pushaina Pana	17.867.043
9.	Jaquelin Maestre Madrid	56.068.791
10.	Jesús Pushaina	17.865.666
11.	Jorge Eliecer Gutiérrez Pushaina	5.175.803
12.	José Ignacio Pana Ponce	17.866.362

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

13.	José Manuel Roys Pana	17.868.281
14.	Josefina Rosario Pana Gómez	27.023.255
15.	Juan Carlos Pushaina Uriana	17.868.087
16.	Juan Pushaina Uriana	17.868.487
17.	Julio Madrid Pushaina	5.176.145
18.	Luciano Pushaina	17.935.055
19.	Luis Carlos Correa Gutiérrez	8424159
20.	Rafael Ipuana González	84.063.032
21.	Teresa Urariyu	40837232
22.	Víctor José Pushaina Epieyu	17.826.838

La **Resolución VPPF No. 002 del 11 de enero de 2018**, quedó ejecutoriada y en firme el **18 de mayo de 2018**, según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01382 del 30 de mayo de 2018.

Mediante **Acta No. 073 de 04 de julio de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, levantó acta de creación y definición de beneficiarios del área de reserva especial Uribia-Guajira, para hacer su respectiva inscripción en el RUCOM, bajo la placa ARE-TG5-09161.

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, elaboró **Informe de Estudio Geológico Minero del 16 de julio de 2018**.

Mediante **Acta No. 004 de 10 de agosto de 2018**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, Realizó la entrega del estudio geológico minero del área de reserva especial.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019¹, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería

El Grupo de Fomento, elaboró Informe de **Alcance al Estudio Geológico Minero No. 575 del 25 de octubre de 2019**, con el objetivo de definir un nuevo polígono para la comunidad minera solicitante del área de reserva especial, el cual recomendó lo siguiente:

“5. RECOMENDACIONES

Se recomienda establecer de manera definitiva, de acuerdo a la cuadrícula el polígono que delimita el Área de Reserva Especial URIBIA, ubicada en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, reconociéndose como mineros tradicionales a: 1) Jorge Eliecer Gutiérrez Pushaina con cédula 5175803, 2) Corcino Pushaina con cédula 5179041, 3) Luciano Pushaina con cédula 17935055, 4) Víctor José Pushaina Epieyu con cédula 17826838, 5) Juan Carlos Pushaina Uriano con cédula

¹ ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

17868087, 6) Juan Pushaina Uriano con cédula 17868478, 7) Dionisio Rafael Roys Pano con cédula 17867131, 8) Jesús Pushaina con cédula 17865666, 9) Ipinai Urianá con cédula 1124488927, 10) Alcides Pushaina con cédula 17805541, 11) Rafael Ipuana González con cédula 84063032, 12) Alberto Pushaina con cédula 2743134, 13) Jaime Pushaina Pana con cédula 17867043, 14) Julio Madrid Pushaina con cédula 5176145 15) Luis Carlos Correo Gutiérrez con cédula 8424159, 16) Teresa Urariyu con cédula 40837232, 17) Dionisio Francisco Pana Pushaina con cédula 2741802, 18) Josefina Rosario Pana Gómez con cédula 27023255, 19) José Ignacio Pana Ponce con cédula 17866362, 20) José Manuel Roys Pano con cedula 17868281, 21) Jaquelin Maestre Madrid con cédula 56068791 y 22) Adalberto Hernandez Guerrero con cédula 19535849, de acuerdo a las consideraciones técnicas provenientes del CMN contenidas de los literales a,b y c de este enlace”.

Mediante **Auto No. 311 de 02 de octubre de 2019**, notificado por estado jurídico No. 154 de 03 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Gerencia de Fomento, requirió a la comunidad minera beneficiaria para que presenten los formularios de Declaración y Liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes a II – III – IV trimestre del año 2018, I – II trimestre del año 2019.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Gerencia de Fomento, elaboró el **Informe Técnico de Seguimiento de Obligaciones No. 589 de 06 de noviembre de 2019**, de conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación² y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite³.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 290 de 26 de agosto de 2020**, el cual recomendó lo siguiente:

“(…)
6. RECOMENDACIONES

Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido de la **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0413-20** y del **Reporte Gráfico ANM RG-1639-20**, estableciendo un polígono con un área de **398,0084 hectáreas**, ubicados en el municipio de Uribia, departamento de la Guajira, comprendiendo la siguiente alinderacion y celdas de la cuadrícula minera:

Tabla 6-1 ESTUDIO ÁREA DE POLÍGONO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	04

² Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

³ “Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (…).” (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

DATUM

MAGNA

MUNICIPIOS

URIBIA – LA GUAJIRA

AREA TOTAL

398,0084 hectáreas

TABLA 6-2 ALINDERACIÓN DEL POLIGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-72,19000	11,98700	9	-72,18100	11,98100	17	-72,18500	11,97200
2	-72,18600	11,98700	10	-72,18200	11,98100	18	-72,18600	11,97200
3	-72,18600	11,98600	11	-72,18200	11,97900	19	-72,18600	11,97000
4	-72,18400	11,98600	12	-72,18300	11,97900	20	-72,18700	11,97000
5	-72,18400	11,98500	13	-72,18300	11,97600	21	-72,18700	11,96800
6	-72,18000	11,98500	14	-72,18400	11,97600	22	-72,18800	11,96800
7	-72,18000	11,98200	15	-72,18400	11,97400	23	-72,18800	11,96600
8	-72,18100	11,98200	16	-72,18500	11,97400	24	-72,18900	11,96600

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
25	-72,18900	11,96300	39	-72,20300	11,96200	53	-72,19600	11,97600
26	-72,19000	11,96300	40	-72,20200	11,96200	54	-72,19500	11,97600
27	-72,19000	11,96000	41	-72,20200	11,96400	55	-72,19500	11,97800
28	-72,19100	11,96000	42	-72,20100	11,96400	56	-72,19400	11,97800
29	-72,19100	11,95900	43	-72,20100	11,96600	57	-72,19400	11,98000
30	-72,19200	11,95900	44	-72,20000	11,96600	58	-72,19300	11,98000
31	-72,19200	11,95700	45	-72,20000	11,96800	59	-72,19300	11,98200
32	-72,19400	11,95700	46	-72,19900	11,96800	60	-72,19200	11,98200
33	-72,19400	11,95800	47	-72,19900	11,97000	61	-72,19200	11,98400
34	-72,19800	11,95800	48	-72,19800	11,97000	62	-72,19100	11,98400
35	-72,19800	11,95900	49	-72,19800	11,97200	63	-72,19100	11,98600
36	-72,20200	11,95900	50	-72,19700	11,97200	64	-72,19000	11,98600
37	-72,20200	11,96000	51	-72,19700	11,97400	65	-72,19000	11,98700
38	-72,20300	11,96000	52	-72,19600	11,97400			

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

Tabla 6-3 CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
1	18P09D03H10Z	20	18P09D04A13V	39	18P09D04A18C
2	18P09D03H15E	21	18P09D04A13W	40	18P09D04A18D
3	18P09D03H15I	22	18P09D04A13X	41	18P09D04A18E
4	18P09D03H15J	23	18P09D04A13Y	42	18P09D04A18F
5	18P09D03H15N	24	18P09D04A13Z	43	18P09D04A18G
6	18P09D03H15P	25	18P09D04A14V	44	18P09D04A18H
7	18P09D03H15S	26	18P09D04A17E	45	18P09D04A18I
8	18P09D03H15T	27	18P09D04A17I	46	18P09D04A18J
9	18P09D03H15U	28	18P09D04A17J	47	18P09D04A18K
10	18P09D03H15X	29	18P09D04A17N	48	18P09D04A18L
11	18P09D03H15Y	30	18P09D04A17P	49	18P09D04A18M
12	18P09D03H15Z	31	18P09D04A17S	50	18P09D04A18N
13	18P09D03H20D	32	18P09D04A17T	51	18P09D04A18P
14	18P09D03H20E	33	18P09D04A17U	52	18P09D04A18Q
15	18P09D04A12Z	34	18P09D04A17X	53	18P09D04A18R
16	18P09D04A13Q	35	18P09D04A17Y	54	18P09D04A18S
17	18P09D04A13R	36	18P09D04A17Z	55	18P09D04A18T
18	18P09D04A13S	37	18P09D04A18A	56	18P09D04A18U
19	18P09D04A13T	38	18P09D04A18B	57	18P09D04A18V

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

N°	CÓDIGO CELDA
58	18P09D04A18W
59	18P09D04A18X
60	18P09D04A18Y
61	18P09D04A18Z
62	18P09D04A19A
63	18P09D04A19B
64	18P09D04A19C
65	18P09D04A19D
66	18P09D04A19E
67	18P09D04A19F
68	18P09D04A19G
69	18P09D04A19H
70	18P09D04A19I
71	18P09D04A19J
72	18P09D04A19K
73	18P09D04A19L
74	18P09D04A19M
75	18P09D04A19N
76	18P09D04A19P
77	18P09D04A19Q
78	18P09D04A19R
79	18P09D04A19S
80	18P09D04A19T
81	18P09D04A19V
82	18P09D04A19W
83	18P09D04A19X
84	18P09D04A21Z
85	18P09D04A22B
86	18P09D04A22C
87	18P09D04A22D
88	18P09D04A22E
89	18P09D04A22G
90	18P09D04A22H
91	18P09D04A22I
92	18P09D04A22J
93	18P09D04A22K
94	18P09D04A22L
95	18P09D04A22M

N°	CÓDIGO CELDA
96	18P09D04A22N
97	18P09D04A22P
98	18P09D04A22Q
99	18P09D04A22R
100	18P09D04A22S
101	18P09D04A22T
102	18P09D04A22U
103	18P09D04A22V
104	18P09D04A22W
105	18P09D04A22X
106	18P09D04A22Y
107	18P09D04A22Z
108	18P09D04A23A
109	18P09D04A23B
110	18P09D04A23C
111	18P09D04A23D
112	18P09D04A23E
113	18P09D04A23F
114	18P09D04A23G
115	18P09D04A23H
116	18P09D04A23I
117	18P09D04A23J
118	18P09D04A23K
119	18P09D04A23L
120	18P09D04A23M
121	18P09D04A23N
122	18P09D04A23P
123	18P09D04A23Q
124	18P09D04A23R
125	18P09D04A23S
126	18P09D04A23T
127	18P09D04A23U
128	18P09D04A23V
129	18P09D04A23W
130	18P09D04A23X
131	18P09D04A23Y
132	18P09D04A23Z
133	18P09D04A24A

N°	CÓDIGO CELDA
134	18P09D04A24B
135	18P09D04A24C
136	18P09D04A24F
137	18P09D04A24G
138	18P09D04A24K
139	18P09D04A24L
140	18P09D04A24Q
141	18P09D04A24R
142	18P09D04A24V
143	18P09D04E01E
144	18P09D04E01I
145	18P09D04E01J
146	18P09D04E01N
147	18P09D04E01P
148	18P09D04E01S
149	18P09D04E01T
150	18P09D04E01U
151	18P09D04E01X
152	18P09D04E01Y
153	18P09D04E01Z
154	18P09D04E02A
155	18P09D04E02B
156	18P09D04E02C
157	18P09D04E02D
158	18P09D04E02E
159	18P09D04E02F
160	18P09D04E02G
161	18P09D04E02H
162	18P09D04E02I
163	18P09D04E02J
164	18P09D04E02K
165	18P09D04E02L
166	18P09D04E02M
167	18P09D04E02N
168	18P09D04E02P
169	18P09D04E02Q
170	18P09D04E02R
171	18P09D04E02S

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

N°	CÓDIGO CELDA
172	18P09D04E02T
173	18P09D04E02U
174	18P09D04E02V
175	18P09D04E02W
176	18P09D04E02X
177	18P09D04E02Y
178	18P09D04E02Z
179	18P09D04E03A
180	18P09D04E03B
181	18P09D04E03C
182	18P09D04E03D
183	18P09D04E03E
184	18P09D04E03F
185	18P09D04E03G
186	18P09D04E03H
187	18P09D04E03I
188	18P09D04E03J
189	18P09D04E03K
190	18P09D04E03L
191	18P09D04E03M
192	18P09D04E03N
193	18P09D04E03P
194	18P09D04E03Q
195	18P09D04E03R
196	18P09D04E03S
197	18P09D04E03T
198	18P09D04E03V
199	18P09D04E03W
200	18P09D04E03X
201	18P09D04E03Y
202	18P09D04E04A
203	18P09D04E06B
204	18P09D04E06C
205	18P09D04E06D
206	18P09D04E06E
207	18P09D04E06G
208	18P09D04E06H
209	18P09D04E06I

N°	CÓDIGO CELDA
210	18P09D04E06J
211	18P09D04E06K
212	18P09D04E06L
213	18P09D04E06M
214	18P09D04E06N
215	18P09D04E06P
216	18P09D04E06Q
217	18P09D04E06R
218	18P09D04E06S
219	18P09D04E06T
220	18P09D04E06U
221	18P09D04E06V
222	18P09D04E06W
223	18P09D04E06X
224	18P09D04E06Y
225	18P09D04E06Z
226	18P09D04E07A
227	18P09D04E07B
228	18P09D04E07C
229	18P09D04E07D
230	18P09D04E07E
231	18P09D04E07F
232	18P09D04E07G
233	18P09D04E07H
234	18P09D04E07I
235	18P09D04E07J
236	18P09D04E07K
237	18P09D04E07L
238	18P09D04E07M
239	18P09D04E07N
240	18P09D04E07P
241	18P09D04E07Q
242	18P09D04E07R
243	18P09D04E07S
244	18P09D04E07T
245	18P09D04E07U
246	18P09D04E07V
247	18P09D04E07W

N°	CÓDIGO CELDA
248	18P09D04E07X
249	18P09D04E07Y
250	18P09D04E07Z
251	18P09D04E08A
252	18P09D04E08B
253	18P09D04E08C
254	18P09D04E08F
255	18P09D04E08G
256	18P09D04E08H
257	18P09D04E08K
258	18P09D04E08L
259	18P09D04E08Q
260	18P09D04E08R
261	18P09D04E08V
262	18P09D04E11A
263	18P09D04E11B
264	18P09D04E11C
265	18P09D04E11D
266	18P09D04E11E
267	18P09D04E11F
268	18P09D04E11G
269	18P09D04E11H
270	18P09D04E11I
271	18P09D04E11J
272	18P09D04E11K
273	18P09D04E11L
274	18P09D04E11M
275	18P09D04E11N
276	18P09D04E11P
277	18P09D04E11Q
278	18P09D04E11R
279	18P09D04E11S
280	18P09D04E11T
281	18P09D04E11U
282	18P09D04E11V
283	18P09D04E11W
284	18P09D04E11X
285	18P09D04E11Y

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

N°	CÓDIGO CELDA
286	18P09D04E11Z
287	18P09D04E12A
288	18P09D04E12B
289	18P09D04E12C
290	18P09D04E12D
291	18P09D04E12E
292	18P09D04E12F
293	18P09D04E12G
294	18P09D04E12H
295	18P09D04E12I
296	18P09D04E12J
297	18P09D04E12K
298	18P09D04E12L
299	18P09D04E12M
300	18P09D04E12N

N°	CÓDIGO CELDA
301	18P09D04E12P
302	18P09D04E12Q
303	18P09D04E12R
304	18P09D04E12S
305	18P09D04E12T
306	18P09D04E12U
307	18P09D04E12V
308	18P09D04E12W
309	18P09D04E12X
310	18P09D04E12Y
311	18P09D04E12Z
312	18P09D04E13A
313	18P09D04E13F
314	18P09D04E16A
315	18P09D04E16B

N°	CÓDIGO CELDA
316	18P09D04E16C
317	18P09D04E16D
318	18P09D04E16E
319	18P09D04E16H
320	18P09D04E16I
321	18P09D04E16J
322	18P09D04E17A
323	18P09D04E17B
324	18P09D04E17C
325	18P09D04E17D
326	18P09D04E17F
327	18P09D04E17G
328	18P09D04E17H
329	18P09D04E17L
330	18P09D04E17M

- En atención a los motivos expuestos en el **Numeral 4** del presente alcance, así mismo se recomienda: Mantener como comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 002 del 11 de enero de 2018, con ocasión que, en la diligencia de estudios geológicos mineros, no se presentaron nuevos beneficiarios dentro del área ni se presentaron renunciaciones por parte de algún beneficiario del ARE.
- Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, declarada y delimitada en el municipio de Uribia – departamento de la Guajira mediante Resolución No. 002 del 11 de enero de 2018, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL AREA URIBIA ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA dentro de las 398.0084 Hectáreas, contenidas en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0413-20 y en el Reporte Gráfico ANM RG-1639-20, teniendo en cuenta que esta área se encuentra ubicada sobre depósitos de Llanura Intermareal (QII) que se encuentran ocupando grandes extensiones al este de las áreas de extracción de yeso corresponden a lodos cohesivos en los que son muy comunes las grietas de desecación de forma hexagonal y depósitos evaporíticos recientes que se encuentran suprayaciendo todas las unidades costeras aflorantes en la zona de estudio, coetánea con todos los depósitos marinos recientes debido a que en la actualidad se continúan produciendo nuevos depósitos de este tipo.

Pese la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, estas persisten en los mismos yacimientos, subsistiendo consecuentemente los recursos minerales que para este caso en particular son depósitos evaporíticos.

En adición a lo anterior, se recomienda que los beneficiarios de los frentes 1 y 2 al quedar por fuera del polígono ajustado a cuadrícula, se reubiquen entro de este, toda vez que la unidad geológica tiene continuidad.

- Dado que el polígono a delimitar de manera definitiva se encuentra en ZONA MINERA ETNICA COMUNIDAD ZMI_KAIWA - ZONA MINERA COMUNIDAD INDIGENA KAIWA - RESOLUCIÓN 181515 de 2008 - ACTUALIZADO 08/05/2015, se recomienda al área jurídica revisar y pronunciarse dentro del respectivo acto administrativo frente a tal circunstancia”.

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

(...)

Mediante **Auto VPPF – GF No. 067 del 18 de septiembre de 2020⁴**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, puso en conocimiento el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Obligaciones Área de Reserva Especial No. 589 del 06 de noviembre de 2019.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Gerencia de Fomento, elaboró **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 423 de 07 de octubre de 2020**, el cual concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-TG5-09161, según el artículo 16 de la resolución 266 de 2020, se concluye y recomienda:

6.1 Mediante Auto No. 311 del 2 de octubre de 2019 Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional Minera dispone, se requiere a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante resolución No 002 del 11 de enero de 2018; presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes II – III – IV trimestre del año 2018, I – II trimestre del año 2019, el cual fue notificado por estado jurídico No 154 del 3 de octubre de 2019. Revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD consulta por placa y por cédula de cada beneficiario) no se evidenció su presentación, a la fecha se evidencia incumplimiento en la presentación de la obligación en mención, por lo tanto, se remite al área jurídica para su pronunciamiento.

6.2 Se recomienda **REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TG5-09161 el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II-III-IV trimestre del año 2018, I - II – III trimestre del año 2019, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar, revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD consulta por placa y por cédula de cada beneficiario) no se evidenció su presentación, a la fecha se evidencia incumplimiento en la presentación de la obligación en mención.

6.3 De igual forma en la presente evaluación una vez revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD consulta por placa y por cédula de cada beneficiario) no se evidencia el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con sus respectivos soportes de pago correspondiente al IV trimestre de 2019 y II trimestre del año 2020, a la fecha se evidencia incumplimiento en la presentación de la obligación en mención.

Se recomienda **REQUERIR** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TG5-09161 el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019, I – II trimestre del año 2020 con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar.

6.4 Se **RECUERDA** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TG5-09161, que el plazo máximo para Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera del III trimestre del año 2020, es el día 15 de octubre de 2020, la presentación y el pago extemporáneo es causal de incumplimiento en esta obligación y genera cobro de intereses moratorios.

⁴ Publicado en Estado 067 del 05 de octubre de 2020.

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

6.5 Se **INFORMA** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial **No. ARE-TG5-09161**, que en adelante deberá hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias

6.6 Mediante informe de visita de seguimiento No. 589 del 6 de noviembre de 2019, y acta de visita la cual fue puesta en conocimiento a la comunidad minera mediante oficio radicado 20204110331661 de 31 de julio de 2020 se procedió a establecer instrucciones técnicas, de lo cual se evidencia que se debe dar cumplimiento a la obligación de ejecutar las labores mineras acatando las normas mínimas de seguridad, evidenciándose un incumplimiento en esta obligación.

6.7 Revisado el expediente, se evidencia que el grupo de Fomento mediante Acta No .004 de fecha de 10 de agosto de 2018, hace entrega de los estudios geológicos mineros EGM a la comunidad minera beneficiaria del ARE-TG5-09161, estableciendo la fecha límite de cumplimiento para la entrega del PTO hasta el 09 de agosto de 2019.

Mediante radicado 20201000709712 de 4 de septiembre de 2020 se realiza radicación del Programa de Trabajo y Obras- PTO, se evidencia la presentación del PTO por fuera del término establecido el cual contaba con fecha límite de entrega el 09 de agosto de 2019, en el expediente no se evidencia solicitud de prórroga para la presentación del mismo por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE.

Por lo anteriormente descrito se recomienda a la parte jurídica realice el respectivo pronunciamiento.

6.8 Revisado el expediente minero del Área de Reserva Especial **No. ARE-TG5-09161**, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.

Mediante Resolución 0448 de 2020, el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible expidió los términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental –EIA requerido para el trámite de la Licencia Ambiental temporal para la formalización minera. Art 4 por medio del cual se tendrá un plazo de tres meses para presentar el Estudio de Impacto Ambiental y la solicitud de licencia Ambiental temporal para la formalización contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Mediante Resolución 0669 del 19 de agosto de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0448 de 2020, art 5 Vigencia y derogatoria la presente Resolución regirá a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. La emergencia sanitaria según Resolución 1462 de 2020, es hasta el 30 de noviembre de 2020. Por lo que en la presente Evaluación se observa que a la fecha no hay incumplimiento en esta obligación.

6.9 Revisado el expediente minero del Área de Reserva Especial **No. ARE-TG5-09161**, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

6.10 Revisado el SGD y expediente minero del Área de Reserva Especial **No. ARE-TG5-09161**, se evidencia que la comunidad minera beneficiaria del ARE, no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II – III - IV trimestre del año 2018, I - II – III - IV trimestre del año 2019, y I - II trimestre del año 2020, Presentado incumplimiento en esta obligación.

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

6.11 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-TG5-09161.

6.12 Mediante Auto No 311 del 2 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional Minera dispone, requiere a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante resolución No 002 del 11 de enero de 2018; presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago correspondientes II – III – IV trimestre del año 2018, I – II trimestre del año 2019, el cual fue notificado por estado jurídico No 154 del 3 de octubre de 2019. Revisado el expediente minero y el Sistema de Gestión Documental (SGD consulta por placa y por cédula de cada beneficiario) no se evidenció su presentación, a la fecha se evidencia incumplimiento en la presentación de la obligación en mención.

6.13 Se recomienda a la **PARTE JURÍDICA** pronunciamiento con respecto a los trámites pendientes establecidos en el numeral 5 del presente Concepto Técnico.

6.14 RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE No. **ARE-TG5-09161**, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 2222 de 1993, reglamento de seguridad e higiene minera en las labores mineras a cielo abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.

6.15 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. **ARE-TG5-09161**, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, **presenta incumplimiento** en los **numerales 1, 5 y 7** del artículo 16 de la resolución 266 de 2020. Ver numeral 4 del presente Concepto Técnico.

Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del ARE- Uribia Guajira **ARE-TG5-09161**, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones.

El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución No. 002 del 11 de enero de 2018, se envía al área jurídica para lo de su competencia.

Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley”.

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, **expidió Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020**, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Uribia –departamento la Guajira, delimitada y declarada mediante Resolución No.002 de 11 de enero de 2018”.

La Resolución No. 292 de 16 de octubre de 2020, quedó ejecutoriada y en firme el día 10 de mayo de 2021, de conformidad con la constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-00668 de 01 de junio de 2021**.

Mediante Memorando **Radicado ANM No. 20204110344833 del 05 de octubre de 2020** proferido por la Gerencia de Fomento de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, se remite al Grupo de Estudios Técnicos de esta entidad, el Plan de Trabajos y Obras (PTO) del Área de Reserva Especial URIBIA – GUAJIRA, allegado con **Radicado N° 20201000709712 del 04 de septiembre de 2020** para la evaluación técnica de su competencia.

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, elaboró Concepto Técnico **GET No. 176 de 03 de noviembre de 2020**, el cual concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como obligación contractual, correspondiente al Área de Reserva Especial Uribia No. ARE-TG5-09161, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.
- 4.2. Se evidenció que el Área de Reserva Especial Uribia No. ARE-TG5-09161 no cuenta con instrumento ambiental emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.
- 4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del Área de Reserva Especial No. ARE-TG5-09161 con la siguiente zona de restricción minera: ZONAS MINERAS ÉTNICAS (Zona Minera Comunidad Indígena Kaiwa). ID: 2603. Fuente: Agencia Nacional de Minería - ANM. Superposición también indicada el Certificado de Área Libre N° ANM-CAL-0413-20 del 05 de agosto de 2020 y el Reporte Gráfico RG-1639-20 del 05 de agosto de 2020 en el que se presenta el polígono ajustado al nuevo sistema de cuadrícula minera para el Área de Reserva Especial Uribia No. ARE-TG5-09161.

Mediante **Radicado N° 20211000956922 del 15 de enero de 2021**, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva de Especial ARE-TG5-09161, allegó el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) para dar cumplimiento a la normatividad vigente, teniendo en cuenta los requerimientos y recomendaciones hechas por el grupo de estudios técnicos mediante **Concepto Técnico GET No. 176 del 3 de noviembre de 2020**.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, elaboró **Concepto Técnico GET No. 061 de 05 de abril de 2021**, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Evaluado el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento de una obligación impuesta por la ley, correspondiente al Área de Reserva Especial Uribia No. ARE-TG5-09161, **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda **NO APROBAR**. Los beneficiarios deben presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso del presente concepto técnico.
- 4.2. Se evidenció que el Área de Reserva Especial Uribia No. ARE-TG5-09161 no cuenta con instrumento ambiental emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.
- 4.3. Revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición parcial del Área de Reserva Especial No. ARE-TG5-09161 con la siguiente zona de restricción minera: ZONAS MINERAS ÉTNICAS (Zona Minera Comunidad Indígena Kaiwa) ID:2603. Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM. Superposición también indicada en

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

el Certificado de Área Libre No. ANM-CAL-0413-20 del 05 de agosto de 2020, y el Reporte Gráfico RG-1639-20 del 05 de agosto de 2020 en el que se presenta el polígono ajustado al nuevo sistema de cuadrícula minera para el área de Reserva Especial Uribia No. ARE-TG5-09161.

4.4. *Al momento de la evaluación se evidencio que en la plataforma Anna Minera aún se presenta el polígono ARE-TG5-09161 definido mediante Resolución No. 002 de 11 de enero de 2018 de la ANM y, por tanto se recomienda que esta información sea actualizada.*

(...)

En consecuencia, mediante **Auto VPF No. 024 de 19 de abril de 2021**, notificado por estado jurídico No. 064 del 28 de abril de 2021, el Grupo de Fomento requirió a la comunidad minera beneficiaria para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajos y Obras – PTO conforme a los lineamientos dados en el numeral 3.1.3 denominado CORRECCIONES Y/O ADICIONES del **Concepto Técnico GET No. 061 de fecha 5 de abril de 2021**.

Mediante **Radicado ANM No. 20211001216392 de 03 de junio de 2021** los beneficiarios del ARE-TG5-09161, allegaron respuesta al **Auto requerimiento No. VPF-GF No. 24 de fecha 19 de abril de 2021**, presentando las correcciones y/o adiciones solicitadas en el numeral 3.1.3 del **Concepto Técnico GET No. 061 de fecha 5 de abril de 2021**.

En consecuencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, elaboró **Concepto Técnico GET No. 144 de 10 de agosto de 2021**, el cual concluyó lo siguiente:

“3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

Se requiere:

- 1. Modificar el área definida en el documento la cual se debe ajustar a lo delimitado y declarado en el acto administrativo Resolución No. 002 de 11 de enero de 2018.*
- 2. Modificar los diseños mineros, pues se deben definir dentro del área otorgada,*
- 3. Adicionar planos de labores donde se evidencien los avances año a año, para hacer el respectivo seguimiento.*
- 4. Adicionar dentro de los diseños mineros las dimensiones de las piscinas que se proyectan para la extracción de la Sal.*
- 5. Adicionar planos de avances proyectados de las labores de desarrollo y preparación.*
- 6. Adicionar al plan de cierre y abandono las actividades a desarrollar, el cronograma de estas actividades, el tiempo de ejecución y los costos proyectados.*
- 7. Adicionar al análisis financiero y económico no se tomó en cuenta los costos generados por el plan de cierre y abandono.*

4. CONCLUSIONES

4.1. *Evaluado el Plan de Trabajos y Obras, correspondiente al Área de Reserva Especial Uribia, Guajira (ARE- TG5-09161) NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda que el PTO quede NO APROBADO, hasta tanto se alleguen las correcciones de los numerales 3.1.3 y 3.2.3.*

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribí, departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

4.2. Se evidencio que el Área de Reserva Especial Uribí, Guajira (ARE-TG5-09161) no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.

4.3. Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial Uribí, Guajira (ARE-TG5-09161) presenta superposición SOLICITUD VIGENTE SJD-11531, Infraestructura Energética. Mapa De Tierras 0003 Y 0790, Catastro Predial Rural, Comunidades. Resguardos Indígenas. Alta Y Media Guajira – Nombre Alta Y Media Guajira – Pueblo Wayuú, Restitución De Tierras. Zona Microfocalizada 1027, Restitución De Tierras. Zona Macrofocalizada. La Guajira Y Con Áreas Estratégicas Mineras - Áreas De La Minería. Áreas Restringidas – Zona Minera Étnica.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios del Área de Reserva Especial Uribí, Guajira (ARE-TG5- 09161) como parte de su trámite obligatorio para configurar el contrato especial de concesión y de los profesionales que lo refrendan.

Para continuar con el trámite, se envía el presente concepto técnico del Área de Reserva Especial Uribí, Gua- jira (ARE-TG5-09161) a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para su pronunciamiento.”

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, expidió **Auto VPF No. 077 de 13 de septiembre de 2021**, notificado por estado jurídico No. 156 de 15 de septiembre de 2021, *“Por medio del cual se efectúa un Requerimiento dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 002 de 11 de enero de 2018 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 – Placa No. ARE-TG5-09161, ubicada en el Municipio de Uribí-Departamento de la Guajira y se toman otras determinaciones”*

Mediante **Radicado No. 20211001489672 de 14 de octubre de 2021**, los beneficiarios del área de reserva especial allegaron ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, solicitados a través del **Auto No. 077 de 13 de septiembre de 2021**.

Mediante memorando **Radicado No. 20214110383833 de 22 de octubre de 2021**, el Grupo de Fomento remitió al Grupo de Estudios Técnicos, los ajustes allegados por los beneficiarios del área de reserva especial para su respectivo estudio.

Mediante **Radicado No. 20211001577322 de 29 de noviembre de 2021**, los beneficiarios del área de reserva especial allegaron desistimiento de los señores Ipinai Uriana, Jesús Pushaina y Rafael Ipuana. Adicionalmente, informaron que el Dionisio Poys Pana, Jose Ignacio Pana y Josefina Rosario Pana fallecieron, así:

Beneficiarios		Cédula de Ciudadanía	Continúa con el proceso?	Fotocopia de la cédula	Motivo para no continuar con el proceso
1.	Dionisio Francisco Poys Pana	2.741.802	NO	NO	FALLECIDO
2.	Ipinai Uriana	1.124.488.927	NO	NO	DESISTIMIENTO
3.	Jesús Pushaina	17.865.666	NO	NO	DESISTIMIENTO
4.	José Ignacio Pana Ponce	17.866.362	NO	NO	FALLECIDO
5.	Josefina Rosario Pana Gómez	27.023.255	NO	NO	FALLECIDA
6.	Rafael Ipuana González.	84.063.032	NO	NO	DESISTIMIENTO

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

Uribia, 25 de noviembre de 2021

Señores
Agencia Nacional de Minería – ANM
Atn.: Dr. Juan Miguel Durán Prieto
Presidente
Bogotá - Sede Central
Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4
Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud de desistimiento expreso de continuar trámite como beneficiarios del Área de Reserva Especial con placa ARE-TG5-09161 por parte de tres (3) proponentes.

Cordial saludo,

IPINAI URIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.488.927, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Uribia (La Guajira), JESÚS PUSHAINA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.805.606, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Uribia y RAFAEL IPUANA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 84.063.032, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Uribia presentamos solicitud de desistimiento expreso de continuar como beneficiarios del Área de Reserva Especial con placa ARE-TG5-09161 y el subsecuente trámite de suscripción del Contrato Especial de Concesión, de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 1577 de 2015 “DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

De conformidad con lo anterior, me permito informar que recibimos las notificaciones en la siguiente dirección:
Calle 33 # 30 – 35, Oficina 105 – Edificio Pentagrama, Barrio La Aurora, Bucaramanga (Santander), teléfonos: +57 60 (7) 634 8662 / 300 490 1885o a los correos electrónicos: geologico@hotmail.com / luise_cg@yahoo.es.

Agradezco profundamente la gentileza y atención de su parte.

De usted, atentamente,

No sabe.

IPINAI URIANA

c.c. No. 1.124.488.927

No sabe.

JESÚS PUSHAINA

c.c. No. 17.805.606

No sabe.

RAFAEL IPUANA GONZÁLEZ

c.c. No. 84.063.032

Copia: Una (01) copia de la contraseña de IPINAI URIANA, una (01) copia de la contraseña de JESÚS PUSHAINA y una (01) copia de la contraseña de RAFAEL IPUANA GONZÁLEZ.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, elaboró **Concepto Técnico GET No. 284 de 03 de diciembre de 2021**, el cual concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

4.1 Evaluado el Plan de Trabajos y Obras, correspondiente al Área de Reserva Especial Uribí, Guajira (ARE-TG5-09161) CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda que el Programa de Trabajos y Obras - PTO quede APROBADO, con las siguientes características:

- **Área requerida para el proyecto minero:** 398,0082, sobre la cual se ha definido un bloque de explotación de 139,1690 Ha y el área restante va a ser utilizada para estimar nuevos recursos y reservas.

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

- **Área requerida para el bloque inicial de explotación:** 139,1690 hectáreas comprendida entre las siguientes coordenadas:

Tabla 9. Área requerida para el bloque inicial de explotación

VERTICES	BLOQUE 1 DE EXPLOTACIÓN			
	COORDENADAS		COORDENADAS	
	ESTE	NORTE	LONGITUD	LATITUD
1	1205687.939500	1818118.064700	-72.1892	11.9870
2	1206034.521500	1818120.439400	-72.1860	11.9870
3	1206035.280600	1818009.796200	-72.1860	11.9860
4	1206060.528100	1818009.935000	-72.1858	11.9860
5	1204651.921400	1815049.144200	-72.1987	11.9592
6	1204225.131200	1815164.288000	-72.2028	11.9602

- **Área devuelta:** No se devuelve área, se aclara que 258,8394 hectáreas no cuentan con estimativo de Recursos y Reservas que avalen el desarrollo de las labores mineras, esto teniendo en cuenta que dentro del documento se indica que el bloque inicial de explotación es el anterior delimitado, razón por la cual no se le está permitido realizar trabajos mineros fuera de la delimitación del bloque 1 de explotación.

Se recomienda allegar el estimativo de Recursos y Reservas para las 258,8394 hectáreas que no están incluidas dentro del bloque 1 de explotación que se definió dentro de los documentos allegados a esta entidad.

- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR)
- **Recursos indicados para Sal Marina:** 149.566,15 toneladas, enero de 2018
- **Recursos indicados para Yeso:** 2,190,529 toneladas, enero de 2018
- **Recursos medidos para Yeso:** 1,738,147 toneladas, enero de 2018
- **Reservas Probables para Sal Marina:** 134.610 Toneladas, mayo de 2020
- **Reservas Probables para Yeso:** 1.502.319 Toneladas, mayo de 2020
- **Mineral o minerales a explotar:** Yeso y Sal marina
- **Total Frentes de Explotación:** Es importante resaltar que las únicas labores que están aprobadas en el presente concepto técnico son las que se relacionan a continuación, esto teniendo en cuenta que se adelantó el estimativo de Recursos y Reservas para un bloque del área total delimitada (tabla 1).
- **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto
- **Método de Explotación para la Sal marina:** Se realizará en bases a las líneas de producción, cada línea está formada por tres grandes piscinas, dos concentradoras compuestas por la unión de tres módulos y una cristalizadora compuesta
- **Método de Explotación para el Yeso:** Módulos Rectangulares
- **Uso de explosivos:** No se indica dentro del documento
- **Producción Anual para Yeso:** del año 1 al año 27 se proyectan 57.505 Toneladas/año, en el año 28 se indica una producción de 28.753 Toneladas/año
- **Producción Anual para Sal marina:** se proyecta
 - Año 1: 0 Toneladas
 - Año 2: 504,25 Toneladas
 - Año 3: 1.512,75 Toneladas
 - Año 4: 2.017,00 Toneladas
 - Año 5: 3.025,50 Toneladas
 - Año 6: 3.529,75 Toneladas

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

Año 7: 4.538,25 Toneladas

Año 8: 5.546,75 Toneladas

Año 9 al Año 28: 6.051,00 Toneladas

- **Vida Útil:** 27 años
- **Maquinaria a Utilizar:** Dentro de los documentos allegados se indica que no se utilizara maquinaria para el desarrollo de las labores mineras,
- **Servidumbres Mineras:** No requiere, se indica que no se presentan pagos por este concepto a miembros de la comunidad, ni a terceros
- **Fuerza Normal:** se indica que se requiere de 2 a 6 empleados
- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación.

4.2 Se recomienda APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para los minerales de Yeso y Sal Marina, quedando aprobado el estimativo de recursos y reservas para el área indicada correspondiente al bloque 1 (tabla 1) y sus frentes de explotación (tabla 4).

4.3 Se recomienda Allegar el estimativo de Recursos y Reservas una vez se cuente con ellos para las 258,8394 hectáreas que no están incluidas dentro del bloque 1 de explotación.

4.4 Los beneficiarios del área de reserva especial ARE-TG5-09161, han dado cumplimiento a la presentación de la información sobre Estimación de Recursos y Reservas Minerales para el año 2020; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

4.5 De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y minerales a explotar el área de reserva especial, se clasifica para el caso de la Sal Marina en pequeña minería y para el caso del Yeso en mediana minería.

4.6 Tener en cuenta, para la suscripción del Contrato de Concesión Especial, que la vigencia es de veintiocho (28) años, de acuerdo a las reservas aprobadas en el presente concepto técnico, esto para el bloque 1 de explotación, según lo indicado en el estimativo de Recursos y Reservas, presentado en los documentos allegados en el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

4.7 Se evidencio que el Área de Reserva Especial Uribia, Guajira (ARE-TG5-09161) no cuenta con Instrumento Ambiental emitido por la Autoridad Ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero.

4.8 Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica, el Área De Reserva Especial Uribia, Guajira (ARE-TG5-09161) presenta superposición con: Superposición Parcial. Títulos Y Solicitudes. Solicitud Vigente. TEN-11041; Superposición Parcial. Zonas Mineras Étnicas. Zonas Mineras Étnicas (Zona Minera Comunidad Indígena Kaiwa) ID 2603; Superposición Parcial. Comunidades. Resguardos Indígenas. Alta Y Media Guajira; Superposición Parcial. Áreas De La Minería. Áreas Restringidas.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los beneficiarios del Área de Reserva Especial Uribia, Guajira (ARE-TG5-09161) como parte de su trámite obligatorio para configurar el contrato especial de concesión y de los profesionales que lo refrendan.

Para continuar con el trámite, se envía el presente concepto técnico del Área de Reserva Especial Uribia, Guajira (ARE-TG5-09161) a la Gerencia de Fomento para su pronunciamiento.”

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primer lugar, esta Vicepresidencia procederá a pronunciarse respecto de la comunidad minera beneficiaria y la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) de la siguiente manera:

I. Comunidad minera beneficiaria y modificación del censo minero.

El código de minas en el artículo 297, establece que en materia minera se establece en lo pertinente a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, hoy código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – de la siguiente manera:

“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Al respecto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1577 del 30 de junio del 2015, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contempla la figura jurídica del desistimiento, así:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”. (Negrilla y Subrayado del Despacho).”

Ahora bien, mediante **Radicado ANM No. 20211001577322 del 29 de noviembre de 2021**, manifestaron expresamente su intención de renunciar a seguir formando parte de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial otorgada mediante **Resolución No. 002 de del 11 de enero de 2018** y se delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No 292 de 16 de octubre de 2020**, suscribiendo la solicitud las siguientes personas:

- Ipinai Uriana identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.488.927
- Jesús Pushaina identificado con cédula de ciudadanía No. 17.865.666
- Rafael Ipuana González identificado con cédula de ciudadanía No. 84.063.032

Es de aclarar que, la **Resolución No. 266 de 2020** por medio de la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial, no contempla la renuncia de los beneficiarios de un Área de Reserva Especial, por lo cual en relación con la petición o solicitud, es aplicable lo considerado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-146 A del 21 de febrero de 2003, que definió la figura del desistimiento como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado con una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral a través de memorial o escrito de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia de lo pretendido.

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribía departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

En consecuencia, dicha facultad es plenamente válida al interior del ordenamiento jurídico, cuyo titular es únicamente el interesado.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada con **Radicado No. 20211001577322 del 29 de noviembre de 2021**, cumple con los requisitos establecidos en la ley, es procedente su aceptación, situación que conduce a esta autoridad a modificar el artículo tercero de la **Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020**. Sin embargo, se advierte a las personas que han decidido por voluntad propia no continuar con el trámite de área de reserva especial que no podrán desarrollar actividad minera dentro del polígono que pertenece a esta ARE, y que deberán hacer la respectiva inscripción de su actividad ante la Alcaldía Municipal de Uribí – Departamento de La Guajira.

Por otra parte, mediante **Radicado no. 20211001577322 de 29 de noviembre de 2021**, se hizo mención al fallecimiento de las siguientes personas:

- **Fallecimiento del señor Dionisio Francisco Poys Pana identificado con cédula de ciudadanía No. 2.741.802.**



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Inicio / Consulta Censo

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

NO. IDENTIFICACIÓN:

2741802

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
2741802	Cancelada por Muerte	3133 de 2019	05/02/2019

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

- **Fallecimiento del señor José Ignacio Pana Ponce identificado con cédula de ciudadanía No. 17.866.362**



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Inicio / Consulta Censo

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

NO. IDENTIFICACIÓN:

17866362

SELECCIONE LA ELECCIÓN:

LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
17866362	Cancelada por Muerte	0000 de 2020	16/10/2020

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

- Fallecimiento de la señora Josefina Rosario Pana Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 27.023.255.

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

NO. IDENTIFICACIÓN: 27023255

SELECCIONE LA ELECCIÓN: LUGAR DE VOTACIÓN ACTUAL

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
27023255	Cancelado por Muerte	0300 de 2023	03/08/2020

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

Conforme lo evidenciado en la verificación de la vigencia de la cédula de ciudadanía en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se constató su cancelación por muerte de los señores Dionisio Poys Pana, Jose Ignacio Pana y Josefina Rosario Pana

Ahora bien, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológico mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo a través de un Contrato Especial de Concesión.

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación tanto de la personalidad jurídica asociada a la existencia de las personas como la capacidad jurídica de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios.

En cuanto a la personalidad jurídica, el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, establece:

“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

Este derecho fundamental es intrínseco a toda persona natural y consiste en la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones que son reconocidos por el Estado. La personalidad jurídica, al estar ligada a la existencia de la persona, termina con su muerte. Al respecto, el artículo 94 del Código Civil Colombiano, dispone:

“ARTICULO 94. FIN DE LA EXISTENCIA. La persona termina en la muerte natural.”

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

De otra parte, el Artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...)”. (Negrilla fuera del texto).

En concordancia con lo anterior, el Artículo 53 del mismo Código señala:

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”. (Negrilla fuera del texto).

Así las cosas y por expresa remisión de los Artículos 17 y 53 del Código de Minas, para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”* normativa que en su Artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

En relación con el perfeccionamiento del contrato estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

“ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

(...)

Los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (...)”

Por consiguiente, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que no cuenten con personalidad o capacidad jurídica, pues están imposibilitadas para manifestar su voluntad con miras a lograr un acuerdo y, particularmente, no podrán hacerlo los beneficiarios Dionisio Francisco Poys Pana quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.741.802, el señor José Ignacio Pana Ponce quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17.886.362 y la señora Josefina Rosario Pana Gómez quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 27.023.255, por el hecho de su fallecimiento, lo cual se evidenció mediante la verificación de la vigencia del documento de identificación personal en la página de la Registradora Nacional del Estado Civil.

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

Visto lo anterior, el señor Dionisio Francisco Poys Pana con la cédula de ciudadanía No. 2.741.802, el señor José Ignacio Pana Ponce identificado con cédula de ciudadanía No. 17.886.362 y la señora Josefina Rosario Pana Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 27.023.255, deberán ser EXCLUIDOS de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, por consiguiente se procederá con la modificación del censo minero.

Por otra parte, el señor Luis Carlos Correa Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 8.424.159, se encuentra como beneficiario del área de reserva especial declarada mediante Resolución No. 002 de 11 de enero de 2018. Sin embargo, consultado el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional de Colombia el día 03 de diciembre de 2021, se evidenció lo siguiente:

2/12/21 17:31

Consulta

Policia Nacional de Colombia

(Default.aspx) C

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadana

Consultar por:
CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nº Identificación, Comparando e Expediente:
8424159

Fecha Expediente:
23/11/1972

Nueva Búsqueda

Validar Fundonario

Preguntas Frecuentes (https://servnps.policia.gov.co/multimedia/formatos/PREGUNTAS_FRECUENTES_CNSCC_RNMC.pdf)

Imprimir

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/12/2021 05:30:20 p. m. el ciudadano con la Cédula de Ciudadanía Nº: 8424159 y Nombre: CORREA GUTIERREZ LUIS CARLOS

PRESENTA LOS SIGUIENTES REGISTROS:

Detalles	Identificación	Expediente	Formato	Infractor	Fecha	Departamento	Municipio
Ver Expediente	8424159	05-631-6-2020-5260	903100787	CORREA GUTIERREZ LUIS CARLOS	17/07/2020 02:40:00 p. m.	ANTIOQUIA	SABANETA
Ver Expediente	8424159	44-847-6-2020-235	448471325	CORREA GUTIERREZ LUIS CARLOS	17/06/2020 08:07:00 a. m.	GUAJIRA	URIBIA

(...)

Medidas Correctivas

Medida	Atribucion	Remitido a:	Direccion:	Valor	Estado
Multa General Tipo 4	INSPECTOR DE POLICIA	INSPECCION DE POLICIA	KR 45 68 SUR 61	Trento y dos (32) salarios mínimos legales vigentes - anual	En PROCESO
Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia	COMANDANTE DE ESTACIÓN, SUBESTACIÓN, CAL, PERSONAL UNIFORMADO PUNAL	ESTACION DE POLICIA SABANETA			En PROCESO

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

En consecuencia, **SE ADVIERTE** que, en el evento de suscribir contrato especial de concesión minera, si persiste la medida impuesta, el señor Luis Carlos Correa Gutiérrez no podrá hacerlo, por cuanto le sobreviene una situación que les impide contratar con el Estado. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 183 de la ley 1801 de 2016:

“ARTÍCULO 183. CONSECUENCIA POR EL NO PAGO DE MULTAS. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

- 1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas*
- 2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público*
- 3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública*
- 4. ***Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado***
- 5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio*

(...)

Para tales efectos, respecto del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018**, modificada y delimitada definitivamente por la **Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020**; de acuerdo con lo señalado en el **Informe Técnico a partir de los resultados del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial No. 290 del 26 de agosto de 2021**, a las solicitudes presentadas mediante **Radicado ANM No. 20211001577322 del 29 de noviembre de 2021**, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial quedará conformada por siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Adalberto Hernández Guerrero	19.535.849
2.	Alberto Pushaina	2.743.134
3.	Alcides Pushaina	17.805.541
4.	Corcino Pushaina	5.179.041
5.	Dionisio Rafael Roy Pana	17.867.131
6.	Jaime Pushaina Pana	17.867.043
7.	Jaquelin Maestre Madrid	56.068.791
8.	Jorge Eliecer Gutiérrez Pushaina	5.175.803
9.	José Manuel Roys Pana	17.868.281
10.	Juan Carlos Pushaina Uriana	17.868.087
11.	Juan Pushaina Uriana	17.868.487
12.	Julio Madrid Pushaina	5.176.145
13.	Luciano Pushaina	17.935.055
14.	Luis Carlos Correa Gutiérrez	8424159
15.	Teresa Urariyu	40837232
16.	Víctor José Pushaina Epieyu	17.826.838

II. Programa de Trabajos y Obras – PTO.

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, elaboró **Concepto Técnico GET No. 284 de 03 de diciembre de 2021**, el cual concluyó lo siguiente:

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribí, departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

“4. CONCLUSIONES.

4.1 Evaluado el Plan de Trabajos y Obras, correspondiente al Área de Reserva Especial Uribí, Guajira (ARETG5-09161) CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda que el Programa de Trabajos y Obras - PTO quede APROBADO (...)” (Negrilla fuera de texto).

Por lo tanto, se ordenará APROBAR el programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado dentro del trámite de área de reserva especial ARE-TG5-09161, de conformidad con lo recomendado en el En mérito de lo expuesto,

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Uribí – departamento de La Guajira y a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4⁵. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

⁵ Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – EXCLUIR a los señores Dionisio Francisco Poys Pana identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.741.802, José Ignacio Pana Ponce identificado con cédula de ciudadanía No. 17.886.362 y Josefina Rosario Pana Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 27.023.255, como beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 002 del 11 de enero de 2018** y delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 292 del 16 de octubre de 2020**, ubicada en el municipio de Uribia, departamento de La Guajira, quienes se reportan como FALLECIDOS en la base de datos de la Registraduría Nacional del estado Civil donde su documento de identidad figura cancelado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 002 del 11 de enero de 2018** y delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 292 del 16 de octubre de 2020**, en virtud del **Radicado No. 2021100157322 de 29 de noviembre de 2021**, a las siguientes personas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ipinai Uribana	1.124.488.927
2.	Jesús Pushaina	17.865.666
3.	Rafael Ipuana González	84.063.032

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a las personas señaladas en el presente artículo, que decidieron no continuar con el trámite de área de reserva especial que deberán hacer la inscripción de su actividad ante la Alcaldía Municipal de Uribia. Adicionalmente, que no podrán ejercer su actividad minera dentro del área de reserva especial

ARTÍCULO TERCERO. –MODIFICAR el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial declarada mediante **Resolución VPPF No. 002 del 11 de enero de 2018** y delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 292 del 16 de octubre de 2020**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Adalberto Hernández Guerrero	19.535.849
2.	Alberto Pushaina	2.743.134
3.	Alcides Pushaina	17.805.541
4.	Corcino Pushaina	5.179.041
5.	Dionisio Rafael Roy Pana	17.867.131
6.	Jaime Pushaina Pana	17.867.043
7.	Jaquelin Maestre Madrid	56.068.791
8.	Jorge Eliecer Gutiérrez Pushaina	5.175.803
9.	José Manuel Roys Pana	17.866.281
10.	Juan Carlos Pushaina Uribana	17.868.087
11.	Juan Pushaina Uribana	17.868.478
12.	Julio Madrid Pushaina	5.176.145
13.	Luciano Pushaina	17.935.055
14.	Luis Carlos Correa Gutiérrez	8424159
15.	Teresa Urariyu	40837232
16.	Víctor José Pushaina Epieyu	17.826.838

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

PARÁGRAFO 2. – RECORDAR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial la prohibición legal del uso de maquinaria para el desarrollo de las actividades extractivas, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión Minera inscrito en el Registro Minero Nacional (artículo 106 de la Ley 1450 de 2011) y la licencia ambiental o su equivalente otorgada por la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Adalberto Hernández Guerrero	19.535.849
2.	Alberto Pushaina	2.743.134
3.	Alcides Pushaina	17.805.541
4.	Corcino Pushaina	5.179.041
5.	Dionisio Rafael Roys Pana	17.867.131
6.	Ipinai Uriana	1.124.488.927
7.	Jaime Pushaina Pana	17.867.043
8.	Jaquelin Maestre Madrid	56.068.791
9.	Jesús Pushaina	17.865.666
10.	Jorge Eliecer Gutiérrez Pushaina	5.175.803
11.	José Manuel Roys Pana	17.866.281
12.	Juan Carlos Pushaina Uriana	17.868.087
13.	Juan Pushaina Uriana	17.868.478
14.	Julio Madrid Pushaina	5.176.145
15.	Luciano Pushaina	17.935.055
16.	Luis Carlos Correa Gutiérrez	8424159
17.	Rafael Ipuana González	84.063.032
18.	Teresa Urariyu	40837232
19.	Víctor José Pushaina Epieyu	17.826.838

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 292 de 16 de octubre de 2020**, relacionada el polígono de una extensión total de **398,0084 hectareas**, cuyas coordenadas se encuentran señaladas en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0413-20** y **Reporte Gráfico ANM-RG-1639-20 de 05 de agosto de 2020**, permanecerán en el mismo sentido de lo dispuesto en el mencionado acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – APROBAR el Programa de Trabajos y obras – PTO, presentado dentro del Trámite administrativo de Área de Reserva Especial declarada mediante **Resolución No. 002 de 11 de enero de 2018** y delimitada definitivamente por la **Resolución No. 292 de 16 de octubre de 2020, con placa ARE-TG5-09161**, ubicada en el municipio de Uribia departamento de La Guajira, de acuerdo a lo recomendado en el **Concepto Técnico GET No. 284 de 03 de diciembre**

“Por medio de la cual se aceptan unos desistimientos, se excluyen unos beneficiarios, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras – PTO y se modifica la Resolución VPPF No. 292 de 16 de octubre de 2020 a través de la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-TG5-09161, ubicada en jurisdicción del municipio de Uribia departamento de La Guajira, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 002 de 11 de enero de 2018 y se toman otras determinaciones”

de 2021 del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento de Dionisio Francisco Poys Pana identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.741.802, el señor José Ignacio Pana Ponce identificado con cédula de ciudadanía No. 17.886.362 y la señora Josefina Rosario Pana Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 27.023.255.

ARTÍCULO OCTAVO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, alcalde del municipio de Uribia – departamento de La Guajira, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento

Revisó y ajustó: Ana María Ramírez González – Abogada Contratista GF

Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF

Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento

Expediente: ARE-TG5-09161